



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2025-04008-00

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se **ADMITE** la acción de tutela formulada por **José Miguel Carvajal Tarazona** contra la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga** y el **Juzgado Décimo Civil del Circuito** de la misma ciudad.

Comuníquese a dichas autoridades el inicio de la presente acción enviándoseles copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, vincúlense como terceros interesados a la Fiscalía General de la Nación, a la Unión Temporal UT Convocatoria FGN 2024, a todas aquellas personas inscritas en la convocatoria pública FGN 2024 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación y, en general, a las partes e intervinientes en la acción de tutela 68001-31-03-010-**2025-00149**, a efectos de que, en el mismo lapso, realicen las manifestaciones que consideren en torno a la queja constitucional formulada.

La notificación se deberá efectuar en los términos del **artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades**, para que en el término de **un (1) día** los accionados y vinculados ejerzan su derecho a la defensa.

Se ordena a la Fiscalía General de la Nación que proceda a comunicar la existencia de la presente acción de tutela a todos los aspirantes al concurso público de méritos.

Ténganse en su valor legal los documentos aportados con el libelo inicial, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

La secretaría certificará si con relación al asunto referido se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Por último, **no se accede** a las medidas provisionales solicitadas por sustracción de materia, comoquiera que el examen de conocimientos se realizó el día de ayer 24 de agosto de 2024; además, la Sala no observa ninguna circunstancia que aconseje adoptar alguna cautela mientras se decide de fondo el amparo (artículo 7º Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Magistrado